

INSTRUCCIÓN 1/2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 1/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y PLANIFICACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS APLICABLES AL PAGO DE LOS GASTOS COFINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, configura a la Dirección General de Fondos Europeos, como Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Se configura, por tanto, como autoridad competente para la verificación de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros instrumentos no estructurales gestionados por la Junta de Andalucía, correspondiéndole según establece el artículo 60.b) del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de junio de 2006, comprobar que *"se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el gasto declarado por los beneficiarios en relación con las operaciones, y que este cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia; las verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas se podrán realizar por muestreo, de acuerdo con las normas de aplicación que adoptará la Comisión"*.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en su artículo 7 regula las "Limitaciones a los pagos en efectivo".

Dado el tiempo transcurrido desde su aplicación, y en vista a aclarar las dudas surgidas en la verificación de los expedientes sobre si a los pagos realizados en efectivo

en entidades de crédito les son de aplicación la limitación del importe de 2.500 euros, se procede a modificar la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos en su punto "DOS. LIMITACIONES", estableciendo la no aplicación de dicha limitación en consonancia con el apartado 5 del artículo 7 de la citada ley 7/2012, de 29 de octubre.

A la vista de lo anterior, y en virtud de la facultad que la Disposición Adicional Primera de la Orden de 23 de julio de 2008 confiere a la Dirección General de Fondos Europeos se aprueba la presente

INSTRUCCIÓN

UNO.- Modificación de la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos:

El punto "DOS. LIMITACIONES" de la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos queda redactado de la siguiente forma:

1. No se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.
2. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario profesional.
3. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

4. Estos límites y restricciones serán de aplicación a todos los pagos efectuados desde el 19 de noviembre de 2012, con independencia de la fecha en que se concertara la operación.
5. Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

Se entenderá por efectivo las siguientes modalidades de pago:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, justificados mediante recibí.
- b) Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- c) Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

DOS.- Entrada en vigor

Será aplicable desde la entrada en vigor de la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con fondos europeos.

Sevilla, a 25 de septiembre de 2015



Patricia Eguilior Aranz
Directora General de Fondos Europeos